

ARPP-05-2020

*Designación de miembros de Comisión Electoral Permanente
Nuestro Tiempo*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas del cinco de marzo de dos mil veinte.

Por recibidos tres escritos firmados por los ciudadanos John Tennant Wright Sol y Carlos Hernán Gil Machuca, en carácter de representantes legales del partido político Nuestro Tiempo; junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este tribunal considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio del primer escrito, los representantes legales de Nuestro Tiempo informan sobre la designación de los miembros de la Comisión Electoral Permanente de dicho instituto político. Por ello, piden que se tome nota de los nombramientos realizados y se realice el correspondiente registro.

2. A través del segundo escrito, informan sobre la renuncia irrevocable e inmediata interpuesta por la señora Lucrecia Antonia Escalante Sabater, quien había sido nombrada como secretaria propietaria de la Comisión Electoral Permanente del partido político Nuestro Tiempo, según el escrito relacionado en el párrafo anterior.

3. En virtud de la renuncia de la señora Escalante Sabater, los representantes legales de Nuestro Tiempo informan sobre la integración actualizada de la Comisión Electoral Permanente del referido partido político, y presentan la documentación pertinente que acredita los hechos antes mencionados.

II. De conformidad con el artículo 37-A de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la competencia para la designación e integración de la Comisión Electoral Permanente de los institutos políticos le corresponde al *máximo órgano de dirección* de los mismos.

III. 1. En ese sentido, el tribunal constata que los representantes legales de Nuestro Tiempo, han presentado la certificación de los puntos de actas del máximo órgano de dirección partidaria de dicho partido político en los que constan: i) el acuerdo de dicho órgano partidario para el nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral Permanente; ii) la sustitución de la integrante que renunció; y, ii) la integración actualizada de la Comisión Electoral Permanente: propietarios y suplentes.

2. Asimismo, se ha dejado constancia del número de documento único de identidad de los miembros que integrarán la Comisión Electoral Permanente; y se ha presentado la documentación pertinente que acredita el motivo de la sustitución de la persona que inicialmente integraba la referida Comisión.

3. a. En consecuencia, es procedente ordenar la inscripción de la Comisión Electoral Permanente en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este tribunal.

b. De acuerdo con la documentación presentada por los representantes legales de Nuestro Tiempo, la integración de la Comisión Electoral Permanente es la siguiente:

Cargo	Integrante
Presidenta propietaria	Natalia Nicole Paniagua Delgado
Vicepresidente propietario	Luis Amílcar Rivas Trejo
Secretaria propietaria	María Alejandra Mejía de Hernández
Integrante suplente	Angélica María Rivas Monge
Integrante suplente	Alex Rodrigo Dutriz Miranda
Integrante suplente	Linda Gabriela Hernández Funes

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes mencionadas y con base en los artículos 208 de la Constitución de la República, 3 y 37-A de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Inscríbese* la Comisión Electoral Permanente del partido político Nuestro Tiempo en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este tribunal, de acuerdo con la documentación presentada por los representantes legales de dicho instituto político.

2. *Notifíquese*.

[Handwritten signatures and stamps]

